

DELITOS CONEXOS-SUBSIGUIENTES

JUSTO BALMACEDA



FONDO
EDITORIAL

DELITOS CONEXOS-SUBSIGUIENTES

JUSTO BALMACEDA



**FONDO
EDITORIAL**

Delitos conexos y subsiguientes / Justo Balmaceda. -- 1a ed. -- Lima: Universidad San Ignacio de Loyola, 2017.

624 p. ; 20.5 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN: 978-612-4370-00-7

1. Delitos—Teoría. 2. Delitos—Perú. 3. Política criminal—Perú. 4. Delitos conexos-subsiguientes. 5. Accesoriedad de la participación.

344.2 B17

DELITOS CONEXOS Y SUBSIGUIENTES

© Justo Balmaceda

Primera edición, junio de 2017

© De esta edición

Universidad San Ignacio de Loyola

Fondo Editorial

Av. La Fontana 750, La Molina

Teléfono: 3171000, anexo 3705

Director: José Valdizán Ayala

Coordinadora: María Olivera Cano

Editor: Rafael Felices Taboada

Diseño de portada: Sergio Pastor Segura

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-06887

Impresión

Editorial Pacasmayo S.A.C.

Calle Juan Castro 585, Urb. Balconcillo - La Victoria

Julio 2017

Tiraje 500 ejemplares

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este libro, por cualquier medio, sin permiso expreso del Fondo Editorial.

Índice

| | |
|---|----|
| PRÓLOGO | 11 |
| AGRADECIMIENTOS | 15 |
| ABREVIATURAS | 17 |
| INTRODUCCIÓN | 21 |
| | |
| CAPÍTULO I | |
| OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN | 27 |
| I.1. Las legislaciones y la regulación de delitos relacionados con otros | 28 |
| I.2. La decisión de tipificar conductas que tienen relación con otras previas | 35 |
| I.3. Elementos relevantes para entender la relación entre las conductas que requieren para su configuración de otro hecho penal | 42 |
| I.4. Denominación y nueva clase de tipos penales: los conexos-subsiguientes | 48 |
| I.5. Conclusiones..... | 75 |
| | |
| CAPÍTULO II | |
| LOS TIPOS CONEXOS-SUBSIGUIENTES | 79 |
| II.1. El hecho previo: situaciones en las que puede presentarse | 79 |
| II.2. Casos concretos y clasificación de los delitos conexos-subsiguientes del CP | 92 |
| II.2.1. Por la participación del autor..... | 93 |

| | | |
|-----------|---|-----|
| II.2.1.1. | El autor del hecho conexo-subsiguiente debe haber realizado también el hecho previo (auto-subsecuencia) | 97 |
| II.2.1.2. | El autor del hecho conexo-subsiguiente puede haber realizado el hecho previo (hetero-subsecuencia contingente)..... | 99 |
| II.2.1.3. | El autor del hecho conexo-subsiguiente no puede haber realizado el hecho previo (hetero-subsecuencia necesaria) | 104 |
| II.2.2. | Por el «dolo»: como conocimiento de infracciones penales previas | 109 |
| II.2.2.1. | Por el «dolo expreso»: como conocimiento de «delitos» | 111 |
| II.2.2.2. | Por el «dolo expreso»: como conocimiento de «ilícitos penales» | 119 |
| II.2.2.3. | Por el «dolo implícito»: como conocimiento de «ilícitos penales» | 133 |
| II.2.3. | Otras formas de clasificarlos | 150 |
| II.2.4. | Propuesta de clasificación..... | 159 |
| II.3. | Conclusiones..... | 160 |

CAPÍTULO III

FENÓMENOS YA CONOCIDOS DE «INFLUENCIA» DE UNOS

| | | |
|-------------------------------|---|-----|
| DELITOS EN OTROS | 163 | |
| III.1. | Influencias con anterioridad o simultaneidad a un hecho delictivo | 163 |
| III.1.1. | Actos preparatorios punibles | 164 |
| III.1.2. | Tentativa | 171 |
| III.1.3. | Participación delictiva: la accesoriedad | 174 |
| III.1.3.1. | Inducción | 183 |
| III.1.3.2. | Cooperación necesaria y complicidad.... | 185 |
| III.1.3.3. | ¿Sirven las categorías ya conocidas y revalidadas de la «participación» (accesoriedad | |

| | | |
|----------|---|-----|
| | de la participación) para los casos de subsecuencia delictiva? | 189 |
| | III.1.3.4. Aspectos procesales de los hechos delictivos con injustos relacionados | 195 |
| III.2. | «Influencia» con posterioridad a un hecho delictivo..... | 196 |
| III.2.1. | Lo regulado como delito (casos vigentes: lo conexo-subsiguiente) | 198 |
| III.2.2. | Intervenciones «post-ejecutivas» delictivas «no conexas» | 201 |
| III.3. | Necesidad de un estudio nuevo: los tipos conexos-subsiguientes | 203 |
| III.4. | Conclusiones..... | 204 |

CAPÍTULO IV

| | | |
|---------|--|------------|
| | POLÍTICA CRIMINAL DE LOS TIPOS CONEXOS-SUBSIGUIENTES..... | 209 |
| IV.1. | Revisión de la Política criminal del Código Penal | 210 |
| IV.2. | Los principios de Política criminal implicados y aplicados a la «subsecuencia delictiva» | 228 |
| IV.2.1. | Legalidad..... | 230 |
| IV.2.2. | Culpabilidad | 234 |
| IV.2.3. | Subsidiariedad..... | 239 |
| IV.2.4. | Proporcionalidad | 243 |
| IV.2.5. | Lesividad..... | 245 |
| IV.3. | Conclusiones..... | 254 |

CAPÍTULO V

| | | |
|------|---|------------|
| | HIPÓTESIS POLÍTICO-CRIMINAL DE LA SUBSECUENCIA DELICTIVA..... | 259 |
| V.1. | Política criminal apreciada | 260 |
| V.2. | Elaboración de los fundamentos político-criminales de los tipos conexos-subsiguientes: desde el bien jurídico, accesoriadad y dolo..... | 263 |
| V.3. | Conclusión: hipótesis de la subsecuencia delictiva desde la Política criminal | 273 |

CAPÍTULO VI

| | |
|---|-----|
| POSIBLES FACTORES DE SUBSECUENCIA | 277 |
| VI.1. Por el bien jurídico..... | 280 |
| VI.1.1. Intensificación de la lesión..... | 284 |
| VI.1.2. Diversificación de la lesión..... | 289 |
| VI.2. Por el dolo: como objeto del conocimiento | 292 |
| VI.2.1. Conocimiento expreso de un delito | 306 |
| VI.2.1.1. «A sabiendas»: tipicidad (dolo)..... | 307 |
| VI.2.1.2. «A sabiendas»: dolo y antijuridicidad del hecho previo | 311 |
| VI.2.1.3. Intención o intencionadamente | 315 |
| VI.2.2. Conocimiento expreso de un ilícito penal..... | 316 |
| VI.2.3. Conocimiento implícito de un delito o un ilícito penal | 318 |
| VI.3. Por la «accesoriedad de la subsecuencia» | 323 |
| VI.3.1. Accesoriedad mínima..... | 332 |
| VI.3.2. Accesoriedad limitada..... | 342 |
| VI.3.3. Accesoriedad extrema | 352 |
| VI.3.4. Accesoriedad máxima | 354 |
| VI.3.5. Accesoriedad absoluta | 356 |
| VI.3.6. Aspectos procesales implicados | 357 |
| VI.4. Otros posibles factores de subsecuencia delictiva..... | 358 |
| VI.4.1. Por el objeto material..... | 358 |
| VI.4.2. Por el sujeto activo..... | 363 |
| VI.4.3. Por las penas | 364 |
| VI.4.4. Por su referencia a infracciones penales previas... | 365 |
| VI.5. Relevancia de los factores de subsecuencia delictiva | 367 |
| VI.6. Conclusiones..... | 370 |

CAPÍTULO VII

| | |
|---|-----|
| LOS FACTORES INELUDIBLES | 373 |
| VII.1. El bien jurídico en el tipo conexo-subsiguiente..... | 373 |
| VII.2. La accesoriedad en el delito conexo-subsiguiente | 377 |

| | | |
|--------|--|-----|
| VII.3. | El dolo (el objeto del conocimiento) en el tipo conexo-subsiguiente | 380 |
| VII.4. | Características de los tipos conexos-subsiguientes | 398 |
| VII.5. | Hipótesis de la subsecuencia delictiva desde la dogmática | 403 |
| VII.6. | Conclusiones..... | 404 |

CUARTA PARTE

| | |
|--|------------|
| TESIS DE LA SUBSECUENCIA DELICTIVA. «TIPOS PENALES CONEXOS-SUBSIGUIENTES» | 407 |
|--|------------|

CAPÍTULO VIII

| | |
|---|------------|
| HIPÓTESIS DE SUBSECUENCIA DELICTIVA | 409 |
| VIII.1. Teorías explicativas de las conductas «post-ejecutivas»..... | 409 |
| VIII.1.1. Teoría de la «participación amplia-coordinada- genérica-de una dirección»..... | 411 |
| VIII.1.2. Teoría de los «ancillary offenses» | 422 |
| VIII.1.3. Teoría de las «normas de resguardo» | 435 |
| VIII.2. Conclusiones: posición dogmática | 448 |

CAPÍTULO IX

| | |
|---|------------|
| TESIS DE LA SUBSECUENCIA DELICTIVA | 450 |
| IX.1. ¿Qué es la subsecuencia delictiva? | 452 |
| IX.2. Propuesta de clasificación de los tipos conexos- subsiguientes | 455 |
| IX.2.1. Modelo de «tipos conexos-subsiguientes accidentales» | 457 |
| IX.2.2. Modelo de «tipos conexos- subsiguientes funcionales» | 466 |
| IX.2.3. Modelo de «tipos conexos-subsiguientes esenciales»..... | 476 |
| IX.2.4. Tipos conexos-subsiguientes sin modalidad | 489 |
| IX.3. Ventajas de los tipos conexos-subsiguientes..... | 490 |

| | | |
|-----------------------------------|--|------------|
| IX.4. | Aspectos procesales de las infracciones conexas- subsiguientes | 492 |
| | IX.4.1. Tipos «conexos-objetivos» y «conexos-subjetivos»... | 497 |
| | IX.4.2. Tipos «conexos-subsiguientes» | 508 |
| IX.5. | Repercusiones de la subsecuencia delictiva | 543 |
| IX.6. | Otros supuestos: casos donde el hecho previo es una infracción no penal | 545 |
| IX.7. | Conclusiones..... | 548 |
| CONCLUSIONES FINALES | | 551 |
| ANEXOS..... | | 567 |
| BIBLIOGRAFÍA | | 590 |

Prólogo

Delitos conexos y subsiguientes, la obra que el lector tiene en sus manos, es el resultado de la investigación doctoral que Justo Balmaceda llevó a cabo bajo nuestra dirección. Su título da una idea sobre el tema, pero desde luego no llega a expresar acabadamente ni su contenido ni las múltiples facetas que presenta. *Subsecuencia delictiva* evoca sin duda *conexidad procesal*, *accesoriedad* o *doctrina de los concursos*. Todo eso se encuentra también aquí. Pero esta obra aborda un tema de mayor calado. Se trata del intento de construir una teoría general sobre la relación que guardan ciertos delitos con respecto a otros previos.

Hay tesis doctorales cuyo autor —como dicen que expresó en alguna ocasión Michelangelo Buonarroti— se encarga de extraer del bloque de mármol la institución objeto de su estudio. Su autor la identifica, la perfila, y aporta una más acabada explicación de su contenido. Al final, la tesis ha sacado a la luz la concreción de una idea. Sin duda, el escultor no ha trabajado sin un modelo: las previas concreciones de esa idea y su propia visión de ésta. Pero, al culminar, mejora nuestra percepción de la imagen y la vigencia práctica de la institución. Hay también tesis cuyo proceso de elaboración es distinto: su autor se comporta más como arqueólogo que como escultor, indaga más que esculpe, rastrea y sólo al final perfila... Se trata de una paciente labor de búsqueda e indagación, más que de extracción de algo previsto. Son investigaciones que tienen algo de hallazgo, de «invención» en sentido literal, en cuanto descubrimiento. La tesis de Justo Balmaceda tiene mucho de este segundo modo de proceder. Expresa una paciente labor de arqueólogo que excava e identifica lo que estaba oculto en el terreno cotidiano de los penalistas.

Comenzó siendo una investigación sobre el bien jurídico en el delito de blanqueo de capitales, como memoria de máster, que se culminó en su momento, hace ya unos años, cuando Balmaceda llegó desde las tierras peruanas de Chiclayo a la Universidad de Navarra para comenzar el itinerario doctoral. Ya desde el comienzo

hubo de enfrentarse a no pocas dificultades para poder emprender el proyecto de hacer el doctorado y empezó a manifestar ese tesón que le caracteriza. Aquel trabajo inicial sirvió para muchas cosas; pero, entre ellas, permitió entrever que este delito presentaba una peculiar fisonomía: su carácter derivado y en cierto modo dependiente de un delito previo. Y por aquí se planteó la investigación que llegó a ser la tesis doctoral.

Ciertamente otros delitos, como la receptación y el encubrimiento, estaban llamados a aportar mucho en el análisis de esta materia. Además de trazar las coordenadas conceptuales para la interpretación del delito de blanqueo, operaron como punto de referencia. A partir de ese primer grupo de delitos ya identificado y estudiado (encubrimiento, receptación y blanqueo) en esta materia, resultó que la estructura consistente en un delito seguido de otro que es «dependiente» de aquél se podía identificar en algunos casos más (quebrantamiento de condena, puesta en circulación de moneda falsa, uso de secretos revelados...). Lo que inicialmente parecía ser una extraña e inusual estructura de definición de tipos aislados resultó ser algo más frecuente de lo que pensábamos. El autor formuló entonces una hipótesis: dicha estructura de «encadenamiento» de delitos no es nada infrecuente y responde a una relación de dependencia necesitada de atención.

Comenzó entonces un análisis del Código Penal, artículo por artículo, para localizar delitos que respondieran a dicha estructura de dependencia. Y, para sorpresa de cualquiera, el resultado fue que se contaban por decenas los casos en los que el legislador penal español había recurrido a esta estructura. Para confirmarlo, sirva como muestra que, en las reformas penales obradas por las Leyes Orgánicas 5/2010 y 7/2012, se introducen más de diez nuevos supuestos que responden a dicha estructura. La hipótesis de partida comenzaba a tomar cuerpo: la estructura de los delitos sucesivos no es nada infrecuente, y exige un estudio a fondo que dé razón de su existencia y aporte criterios de interpretación.

Dicho estudio es el que afronta Balmaceda en esta obra. Comienza por la denominación del fenómeno como *subsecuencia delictiva*, y se

centra en los casos de intervención subsiguiente de sujetos diversos a los del delito previo (capítulo I). Sigue después un exhaustivo recorrido por los casos — más de setenta — de subsecuencia delictiva identificados en el Código Penal español (capítulo II). Y llega el momento de afrontar su explicación: es entonces cuando se recurre a categorías conocidas, como las de los actos preparatorios punibles, la tentativa y la accesoriedad de la participación (capítulo III), con el resultado de que la subsecuencia se resiste a ser reducida a dichas instituciones ya teorizadas. Se impone por tanto la labor de afrontar una teoría de la subsecuencia o, al menos, de sentar las bases para su construcción.

Tras un repaso por las posibles explicaciones político-criminales de la subsecuencia (capítulos IV y V), el estudio se centra en su construcción teórica. Se propone recurrir entonces a elementos necesarios, como los conceptos de bien jurídico, accesoriedad, dolo, entre otros (capítulos VI y VII). Pero nuevamente se percibe que la subsecuencia rehúye verse reducida a esquemas prefijados: posiblemente porque dichos parámetros han sido ideados o formulados para la estructura delictiva basada en un curso de acción causal de un sujeto autor que conduce a la producción de un resultado de daño. Y este resultado parece ser la barrera conceptual en la que todo acaba, como si su investigación, enjuiciamiento, valoración, sentencia, imposición de pena..., o también las adhesiones posteriores de terceros, fueran cuestiones aisladas que pudieran construirse con independencia de lo que ya «ha pasado», al margen del «hecho». El hecho. Aquí parece estar, una vez más, el obstáculo: porque se nos presenta como algo fácilmente identificable y delimitable con criterios — pretendidamente — naturalísticos, cuando resulta que es el producto de una decisión legislativa que ha definido los tipos. Y sucede que ni la decisión está del todo justificada, ni el momento del resultado se presenta tan evidente como se pensaba, ni es el único momento relevante de la «acción delictiva». Una explicación alternativa exige ciertamente fundamentación sólida, y eso es lo que se propone Balmaceda en su propuesta final (capítulos VIII y IX). En concreto, recurre a tres propuestas doctrinales que aportan

nuevas categorías explicativas: los «ancillary offences» (Abrams), la «participación amplia-coordinada-genérica-de una dirección» (Molina) y las «normas de resguardo» (Sánchez-Ostiz). Las tres poseen en común que pretenden una explicación a ese género de adhesiones subsiguientes cuyo sentido no puede explicarse sólo por la obstrucción a la Justicia o un aprovechamiento de la situación, ni tampoco por la participación en el hecho principal. Las tres pretenden explicar las adhesiones subsiguientes y, partiendo de ellas, Balmaceda propone una dogmática de la subsecuencia que resulta plausible.

En esencia, la subsecuencia se identifica por las adhesiones posteriores a un delito ajeno cuyo contenido de significado requiere del hecho previo. Y lo requieren porque previamente existe una relación de dependencia en el contenido de injusto. De aquí que también en la subsecuencia haya accesoriedad. Lo cual lleva a distinguir, entre las conductas identificadas, aquéllas cuya caracterización de subsecuentes es aleatoria o casual («accidentales» las denomina), las que encierran subsecuencia por razones *funcionales* (a menudo tipos de infracción de deber), y finalmente conductas de subsecuencia *esencial*. Estas últimas son las que propiamente merecen una caracterización propia y distinta como tales.

La propuesta de Balmaceda podrá ser asumida o discutida, rechazada o reelaborada. En cualquier caso, tiene el mérito de lo que ha sido emprendido a pesar de no pocas dificultades, entre otras, la novedad que suponía adentrarse en una hasta ahora *terra incognita*. Y el mérito también de lo que ha sido llevado a cabo con seriedad y rigor. En todo caso, su labor ha sido la propia de quien rotura el terreno con detalle, paso a paso, casi con minuciosidad de arqueólogo, para que sean ahora otros los que —para discutirla o proseguirla— lleven a cabo la tarea de perfilarla. ¡No es poca fortuna para una tesis!

Jesús-María SILVA SÁNCHEZ

Pablo SÁNCHEZ-OSTIZ

Sant Cugat del Vallès y Pamplona, 3 de enero de 2013

Agradecimientos

Quisiera manifestar mi más sincero agradecimiento a los miembros del Tribunal, los profesores don Julio Muerza Esparza, don Ramón Ragués i Vallès, don Isidoro Blanco Cordero, don Fernando Rey Huidobro y doña Elena Íñigo Corroza. Por su atención y dedicación en el análisis crítico de la tesis doctoral que desemboca ahora en esta monografía, porque todas sus observaciones han servido para mejorar algunos criterios trabajados y confirmar otros. Y al profesor Fernando Molina Fernández por lo mismo, aunque no pudo estar presente.

Quiero expresar mi gratitud a todos los miembros del Área de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Navarra, por su paciencia y comprensión con éste su servidor. En particular, agradezco las clarificadoras charlas con nuestro común maestro, el profesor don Jesús María Silva Sánchez, sin cuya dirección y apuntalamiento no habría sido posible estructurar este trabajo, porque me ayudaba a desenredar los más elementales embrollos, guiándome hasta concretar varios aspectos. Así como la confianza, constancia, paciencia, orientación, comprensión, generosidad y rectitud que han gobernado la labor diaria de dirección por parte del profesor don Pablo Sánchez-Ostiz Gutiérrez, pero sobre todo por su «saber apretar mis tuercas» cuando era necesario, para no dejarme desfallecer en el intento de acabar este trabajo. Gracias a ambos por permitirme usar sus ideas y trabajos, muchas veces mal transportados a esta tesis. De ellos he aprendido mucho de Derecho penal y de lo humano. Agradezco haber formado y pertenecer a la que creo el comienzo de una escuela del Derecho Penal, por el método de estudio y de procesar la información, como por las ideas de fondo dogmático que se pueden encontrar aquí.

No puedo y no debo olvidar en mis agradecimientos a la Asociación de Amigos de la Universidad de Navarra y a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (Perú) por

su ayuda económica y su confianza para la realización de mi investigación doctoral.

Y finalmente, aunque no ocupéis precisamente el último lugar, a mi familia, a mi esposa y a mis hijos por su paciencia y apoyo, por los momentos negados y por los robados, por su genial forma de involucrarme con ellos, cada semana, mes y años que han ocupado la labor investigadora, que me permitieron no despegarme de mi realidad de esposo y padre, sin duda han mejorado en mí estas dos modalidades de mi ser; a mis padres por el apoyo inagotable, incansable e incondicional, material y espiritual; a mis suegros, hermanas y cuñados por todo su apoyo; a los profesores y doctorandos del área, que sin nuestros intercambios de ideas no se hubieran cerrado varias cuestiones de la investigación, ni sobrellevado algunos días de trabajo.

Abreviaturas

| | |
|----------------------------|--|
| § | Parágrafo |
| AAP | Auto de Audiencia Provincial |
| ADPCP | <i>Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales</i> |
| AJA | <i>Actualidad Jurídica Aranzadi</i> |
| AN | Audiencia Nacional |
| AP | Revista <i>Actualidad Penal</i> (también Audiencia Provincial) |
| apud | en la obra de / en el libro de |
| art. (s) | artículo (s) |
| AT | Allgemeiner Teil (parte general) |
| ATC | Auto del Tribunal Constitucional |
| ATS | Auto del Tribunal Supremo |
| BGB | Bürgerliches Gesetzbuch |
| <i>Buff. Crim. L. Rev.</i> | <i>Buffalo Criminal Law Review</i> |
| C. | Constitución Española |
| <i>C. L. Ph.</i> | <i>Criminal Law and Philosophy</i> |
| Cap. (s) / cap. (s) | Capítulo (s) / capítulo (s) |
| CC | Código Civil español |
| CD | Compact Disc (disco compacto) |
| CDJ | <i>Cuadernos de Derecho Judicial</i> |
| CDJP | <i>Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal</i> |
| CE | Comunidad Europea |
| CEDH | Convención Europea de Derechos Humanos |
| Cfr. / cfr. | confrontar, confróntese |
| CGPJ | Consejo General del Poder Judicial |
| CIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| <i>cit.</i> | Citado, -a |
| <i>CIVCrm</i> | Revista <i>Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología</i> |
| CNCP-A | Cámara Nacional de Casación Penal (Argentina) |
| <i>Crim. L. Forum</i> | <i>Criminal Law Forum</i> (revista virtual) |

| | |
|--------------------------------------|---|
| <i>Crim. L. Phil.</i> | <i>Criminal Law and Philosophy</i> |
| coord. (s) | coordinador (es) |
| CP | Código Penal español (1995) |
| CPC | Revista <i>Cuadernos de Política Criminal</i> |
| CP73 | Código Penal español (1973) |
| CPp | Código Penal peruano (1995) |
| Cs | Causa / Expediente |
| dir. (s) | director, -es |
| DOCE | Diario Oficial de las Comunidades Europeas |
| DP. | Derecho penal |
| DP. PE. | Derecho penal. Parte especial. |
| DP. PG | Derecho penal. Parte general. |
| <i>Duke J. Comp. & Int'l L.</i> | <i>Duke Journal of Comparative & International Law</i> |
| <i>Ead.</i> | <i>Eadem</i> (la misma autora) |
| ed. | Editorial, editor, edición |
| EH | Estudios Penales en Homenaje |
| EM | Exposición de Motivos |
| <i>EPC</i> | Revista <i>Estudios Penales y Criminológicos</i> |
| <i>ET AL.</i> | <i>et alteri / y otros</i> |
| FD | Fundamento de Derecho |
| FJ | Fundamento Jurídico |
| FS | Festschrift |
| GAFI | Grupo de Acción Financiera |
| GF | Revista <i>Gaceta Fiscal</i> |
| <i>Icade</i> | Revista <i>Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales</i> |
| ID. | IDEM (el mismo autor) |
| <i>ibid.</i> | <i>ibidem</i> (el mismo autor y lugar, allí mismo) |
| <i>J. Crim. L. & Criminology</i> | <i>The Journal of Criminal Law & Criminology</i> |
| <i>Jrslm. Rev. Legal Stud.</i> | <i>Jerusalem Review of Legal Studies</i> |
| <i>JpD</i> | Revista <i>Jueces para la Democracia</i> |
| L | Ley |
| <i>La. L. Rev</i> | <i>Louisiana Law Review</i> |
| LECr / LECrim | Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882) |
| <i>Lewis & Clark L. Rev.</i> | <i>Lewis & Clark Law Review</i> |

| | |
|--------------------------|---|
| LH | Libro Homenaje |
| LL | Revista Jurídica <i>La Ley</i> |
| <i>loc. cit.</i> | lugar citado |
| LO | Ley Orgánica |
| <i>Mich. L. Rev.</i> | <i>Michigan Law Review</i> |
| MPC | Model Penal Code |
| N. del T. | Nota del traductor |
| NDP | Revista <i>Nueva Doctrina Penal</i> |
| <i>New Crim. L. Rev.</i> | <i>New Criminal Law Review</i> |
| np | nota al pie / notas al pie |
| núm. | número |
| núm. marg. | número marginal |
| <i>Ob. cit.</i> | <i>Obra citada</i> |
| <i>Ob. y loc. cit.</i> | <i>Obra y lugar citados</i> |
| p. / pp. | página / páginas |
| párr. / párrs. | párrafo / párrafos |
| PCrim | Revista <i>Política Criminal</i> |
| PE | Parte Especial |
| PG | Parte General |
| PJ | Revista <i>Poder Judicial</i> |
| PyD | Revista <i>Persona y Derecho</i> |
| PyE | Revista <i>Pena y Estado</i> |
| RCP | Revista de Ciencias Penales |
| RD | Real Decreto |
| RDP | Revista de Derecho Penal |
| RDPC | Revista de Derecho Penal y Criminología |
| RDPP | Revista de Derecho y Proceso Penal |
| RECPC | Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología |
| RGDP | Revista General de Derecho Penal |
| Rglm. | Reglamento |
| RIDPP | Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale |
| RPCP | Revista Peruana de Ciencias Penales |
| s. / ss. | siguiente / siguientes |
| <i>S. Cal. L. Rev.</i> | <i>University of Southern California</i> |
| <i>sic</i> | tal cual, así |

| | |
|--------------------------------------|--|
| <i>scil.</i> | <i>scilicet</i> , es decir |
| SAP | Sentencia de la Audiencia Provincial |
| SsAP | Sentencias de la Audiencia Provincial |
| STC | Sentencia del Tribunal Constitucional Español |
| STS | Sentencia del Tribunal Supremo Español |
| SsTS | Sentencias del Tribunal Supremo Español |
| STEHD | Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos |
| StGB | Strafgesetzbuch (Código Penal alemán) |
| T. | Tomo |
| TD | Revista <i>Tribuna del Derecho</i> |
| trad. /trads. | Traductor / traductores |
| TC | Tribunal Constitucional (español) |
| <i>Theo. Crim.</i> | <i>Theoretical Criminology</i> |
| TJUE | Tribunal de Justicia de la Unión Europea |
| TS | Tribunal Supremo Español |
| TUE | Tratado de la Unión Europea |
| <i>Tulsa L. R.</i> | <i>Tulsa Law Review</i> |
| <i>v. gr.</i> | <i>verbi gratia</i> , por ejemplo |
| <i>Vid./vid.</i> | Ver o véase |
| VVAA | Varios Autores |
| Vol. | Volumen |
| <i>Wash. U. Global Stud. L. Rev.</i> | <i>Washington University Global Studies Law Review</i> |

Introducción

1. A raíz de una investigación sobre el blanqueo de capitales, fui descubriendo una situación peculiar en el Código Penal español de 1995 (CP), en comparación con otros delitos: *tipifica conductas que tienen estrecha relación con otras infracciones penales (delitos o faltas), que deben haber acontecido con anterioridad y que les sirven para configurar su propia tipicidad (y en algunos casos su antijuridicidad)*. Aunque he apreciado que en el Código Penal español de 1973 este fenómeno también existía (para algunos delitos, y en función de la redacción que tuvieran), se mantiene y aumenta en el CP actual lo que puede ser por influencias debidas a compromisos normativos internacionales. También aparece este fenómeno en otra tradición jurídico-penal (angloamericana), de hecho con mucho más anticipación que en la nuestra, lo cual ha enriquecido su análisis. Desde la perspectiva normativo-penal se muestra una nueva manifestación de los tipos dependientes, no sólo hacia los momentos previos a la ejecución o realización de un delito, sino que ahora se puede apreciar una diversificación hacia el momento «post-ejecutivo» con una profusión que plantea la necesidad de una explicación desde las ciencias del Derecho penal.

Interesa obtener respuestas al porqué se aprecian tipos penales que implican que los delincuentes se sirvan de elementos que provienen de un hecho delictivo cometido previamente, para, en función de estos, seguir realizando nuevas infracciones penales. ¿En qué institutos jurídicos se basa la relación, o en función de qué elementos se puede apreciar la conexión entre unos delitos anteriores en el tiempo y otros posteriores, siendo que estos necesitan de los elementos de los primeros para completar su configuración? Por otro lado, ¿qué razones político-criminales existen para esta nueva configuración delictiva?, ¿es por razón del bien jurídico protegido en el tipo que acontece posteriormente?, ¿es algo aleatorio?, ¿estas razones tienen un correlato científico en la dogmática penal?, ¿qué

debe conocer, concretamente, el autor del hecho posterior respecto del hecho previo para que se configure la relación entre ellos?

2. *Delito o tipo conexo-subsiguiente* es la denominación que doy a esta realidad, que la doctrina y la jurisprudencia penal no han analizado con detalle. Con razonamientos alrededor de la existencia de unos hechos relacionados con otros, pero con denominaciones muy variadas, se han analizado y calificado como tipos de autonomía, referencia, dependencia o accesorios, entre otros nombres (*vid.* Cap. I). Cada una de estas concepciones tiene un matiz diferente respecto de la otra y terminan explicando situaciones cercanas a la que ahora investigo, pero no la misma. «Delito conexo-subsiguiente», «tipo conexo-subsiguiente» o «hecho conexo-subsiguiente» se presentarán como las denominaciones más apropiadas desde el punto de vista dogmático.

3. Por tanto, el *objeto material* de estudio son los hechos que presentan esa estructura típica (*vid.* Cap. II). Es decir, *tipos penales* que contemplan conductas que *requieren que se haya cometido un hecho penal previamente* y que «algo» *de éste sea utilizado o afectado ahora por el nuevo hecho*. ¿Ha sido consciente el legislador de esta nueva forma de Política criminal que relaciona, en subsecuencia, unos hechos con otros y de cómo iba aumentando su presencia en el Código? El *objeto formal* es la perspectiva de la Política criminal y la Dogmática penal, para poder obtener una teoría que abarque ambos ejes de fundamentación del Derecho penal.

4. Me adentraré en las características de estos tipos de manera inductiva, para luego confirmarlas de manera deductiva. El método de aproximación comienza siendo inductivo, viendo caso por caso los supuestos de *tipos conexos-subsiguientes* encontrados en el CP (Cap. II). Luego propondré las caracterizaciones y soluciones de manera deductiva. Espero aportar un estudio que sirva para comprender el fenómeno presente y poder abordarlo mejor en los tribunales y académicamente.

5. Analizo los fenómenos de «conexión» o «influencia» ya conocidos, por los que unos delitos dependen de otros para su concreción (Cap. III): actos preparatorios punibles, tentativa y

accesoriedad de la participación. Verificaré si se puede hacer uso de sus categorías para la nueva manifestación de *subsecuencia delictiva*. Después, planteo la problemática de este fenómeno desde las coordenadas de la Política criminal (Caps. IV-V) y la dogmática penal (Caps. VI-VII), para, profundizando en ellas, y con los resultados alcanzados, poder formular unos criterios generales sobre la «subsecuencia delictiva» y exponer sus consecuencias (Caps. VIII y IX).

6. Respecto a la bibliografía, se dará prioridad a la española más moderna, desde 1995 a la fecha, para poder analizar de manera actualizada lo referido al Código Penal español. Teniendo en cuenta todas las modificaciones que hayan acaecido sobre los preceptos caracterizados como *conexos-subsiguientes*, apoyaré algunos argumentos con la jurisprudencia española pertinente.